



NOTA INFORMATIVA LAGUN ARO PLAN DE PREVISION SEGURA PPA 15

En cumplimiento del artículo 124 del Real Decreto de Ordenación, Supervisión y Solvencia de las entidades aseguradoras, Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A. hace entrega al Tomador del seguro de la presente Nota Informativa, comunicando lo siguiente:

▪ **LEGISLACION APLICABLE:**

Este contrato es un "Plan de Previsión Asegurado".

El presente contrato de seguro se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, en su Reglamento, regulado por el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, y demás normativa de desarrollo de estas disposiciones, así como por lo convenido en las condiciones generales, particulares y, en su caso, especiales del propio contrato de seguro, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los asegurados que no sean aceptadas específicamente por escrito. No requieren esta aceptación las cláusulas que contengan meras transcripciones o referencias a preceptos legales imperativos.

Este contrato de seguro, denominado específicamente Plan de Previsión Asegurado, se rige además por la normativa de planes y fondos de pensiones, esto es, el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y su Reglamento, desarrollado por el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, y demás normativa de desarrollo de estas disposiciones, así como por lo previsto al respecto en la regulación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En esta modalidad de seguro está limitada la aplicación de lo dispuesto en los artículos 96, 97 y 99 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro en cuanto a rescates y anticipos, así como a cesiones y pignoraciones de la póliza, y el régimen financiero y fiscal de las aportaciones, contingencias y prestaciones de estos contratos se regirá por la normativa de los planes de pensiones, salvo los aspectos financiero-actuariales de las provisiones técnicas correspondientes.

▪ **ENTIDAD ASEGURADORA:**

- Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A. – CIF: A-20182705
- Domicilio social: Capuchinos de Basurto nº 6, 2ª planta 48013 Bilbao (Bizkaia)
Puede consultar el informe sobre la situación financiera y de solvencia de la entidad en www.seguros lagunaro.com/informacioncorporativa.

▪ **DÓNDE RECLAMAR:**

En caso de litigio, el Tomador del seguro podrá dirigirse **en primer lugar a:**

Con carácter interno, como Servicio de Atención al Cliente, mediante escrito dirigido a:

- Seguros Lagun Aro Vida S.A.
Servicio de Atención al Cliente
Apartado de Correos nº 126 F.D.
48080 Bilbao
www.seguros lagunaro.com

En segundo lugar y si persiste su disconformidad, con carácter externo mediante escrito dirigido a:

- Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones
Servicio de Reclamaciones
Paseo de la Castellana, 44
28046 Madrid
www.dgsfp.mineco.es

Para la admisión y tramitación de reclamaciones ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, será imprescindible acreditar haberlas formulado previamente, por escrito, dirigido al Servicio de Atención al Cliente de Seguros Lagun Aro Vida, S.A.

Este deberá acusar recibo por escrito de las reclamaciones que se les presenten y resolverlas o denegarlas igualmente por escrito y motivadamente. Asimismo el reclamante deberá acreditar que ha transcurrido el plazo de dos meses desde la fecha de presentación de la reclamación sin que haya sido resuelta o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

En cualquier caso, siempre puede dirigirse a los Juzgados y Tribunales de Justicia ordinarios.

(*) Clasificación del producto según la Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros.

▪ **OBJETO DEL PLAN y DEFINICIÓN DE LAS GARANTIAS:**

El objeto de un Plan de Previsión Asegurado es la constitución de un ahorro mediante un sistema flexible de aportaciones periódicas y/o extraordinarias, destinado específicamente a la jubilación, y complementario al Sistema Público de la Seguridad Social.

▪ **JUBILACIÓN, garantía principal:**

Para la determinación de esta cobertura se estará a lo previsto en el Regimen de Seguridad Social correspondiente.

Cuando no sea posible el acceso del Asegurado a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Regimen General de la Seguridad Social, en el momento en el que el asegurado no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social. No obstante, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad, en los términos que se establezcan en la legislación vigente.

Asimismo, la prestación por jubilación podrá ser solicitada cuando el Asegurado cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

El Beneficiario de esta garantía será en todo caso el propio Asegurado.

Si en la fecha de vencimiento prevista en el contrato el Asegurado se encuentra en situación de jubilación real efectiva, se garantiza el pago de un capital mínimo. Este capital mínimo se verá incrementado por las revalorizaciones mensuales por participación en beneficios.

Si la fecha de jubilación se produjese en otra fecha diferente, el capital garantizado será el equivalente al Saldo de Ahorro alcanzado hasta ese momento, más las revalorizaciones mensuales practicadas por participación en beneficios.

▪ **FALLECIMIENTO:**

Es la muerte del Asegurado, cualquiera que sean las circunstancias, causas y lugar en que se produzca, generando derecho a prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de otros herederos o personas designadas.

En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del contrato, el capital garantizado será el equivalente al Saldo de Ahorro alcanzado hasta ese momento, junto con las revalorizaciones mensuales practicadas por participación en beneficios; adicionalmente un importe equivalente al 5% de la cuantía anterior, con el límite de 500 €.

▪ **INVALIDEZ PERMANENTE EN GRADO DE TOTAL, ABSOLUTA O GRAN INVALIDEZ:**

Es la situación física e irreversible provocada por accidente o enfermedad originados independientemente de la voluntad del asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para:

- El ejercicio de su profesión habitual expresamente declarada o de una actividad similar propia de su formación y conocimientos profesionales (I.P.Total).
- El mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional (I.P.Absoluta).
- La realización de los actos más elementales de la vida diaria (vestirse, desplazarse, comer, lavarse,...), precisando de la asistencia de tercera persona para llevarlos a cabo (Gran Invalidez).

Dichas situaciones, en todo caso, tal y como se definen en la normativa reguladora de la Seguridad Social, cuyo reconocimiento, a efectos de la existencia de la garantía controlada y acaecimiento de la contingencia deberá ser reconocido por la propia Seguridad Social u organismo que lo sustituya a estos efectos.

El Beneficiario de esta garantía será en todo caso el propio Asegurado.

En caso de invalidez del Asegurado durante la vigencia del contrato, el capital garantizado será el equivalente al Saldo de Ahorro alcanzado hasta ese momento, junto con las revalorizaciones mensuales practicadas por participación en beneficios.

▪ **DEPENDENCIA SEVERA o GRAN DEPENDENCIA:**

El artículo 26 de la Ley de dependencia determina qué se entiende por estos conceptos:

- Dependencia severa: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- Gran dependencia: cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal.

Según lo dispuesto en el acuerdo tercero del Acuerdo de 22 de enero de 2007, del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la dependencia, por el que se establecen los acuerdos en materia de valoración de la situación de dependencia, adoptado por Resolución de 23 de mayo de

NOTA INFORMATIVA
LAGUN ARO PLAN DE PREVISION SEGURA PPA 15

2007, del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, la valoración de la situación de dependencia es competencia de la Administración Autonómica correspondiente a la residencia del solicitante, o del Instituto de Mayores y Servicios Sociales en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

El Beneficiario de esta garantía será en todo caso el propio Asegurado. En caso de Dependencia Severa o Gran Dependencia del Asegurado durante la vigencia del contrato, el capital garantizado será el equivalente al Saldo de Ahorro alcanzado hasta ese momento, junto con las revalorizaciones mensuales practicadas por participación en beneficios.

Dichas situaciones, en todo caso, tal y como se definan en la legislación vigente del momento.

▪ **DURACION DEL CONTRATO:**

La duración inicial del contrato se establece hasta la fecha prevista de jubilación del Asegurado.

Si en dicha fecha no ha alcanzado la situación de jubilación, el contrato se extenderá mediante prórrogas anuales automáticas.

Llegada la fecha de jubilación, el Asegurado puede decidir extender la duración del contrato, mediante prórrogas anuales automáticas.

EL Asegurador comunicará al Tomador las nuevas condiciones de las prórrogas, de acuerdo a las bases técnicas de ese momento; se emitirá un suplemento de modificación, en el que se hará constar la nueva fecha de vencimiento y el nuevo capital garantizado.

No obstante el contrato finalizará:

- Cuando el Tomador proceda a la disposición total de la Provisión Matemática constituida, en los supuestos de jubilación o invalidez o dependencia previstos en la Ley.
- Cuando se produzca el fallecimiento del Tomador de la póliza.
- Cuando el Tomador proceda a la disposición anticipada total de la Provisión Matemática constituida, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en la Ley.
- Cuando el Tomador proceda a movilizar su Provisión Matemática a otro Plan de Previsión Asegurado.
- Si la Provisión Matemática o Fondo Acumulado no fuera suficiente para hacer frente a los gastos y al coste de fallecimiento (En dicha situación el Asegurador notificará al Tomador tal circunstancia y transcurridos quince días se procederá a la anulación automática).

▪ **APORTACIONES**

- Periodicidad del pago de las aportaciones: mensual, anual, trimestral, cuatrimestral, bimestral, semestral o única.

▪ **Modificación de las aportaciones:**

El Tomador, previa aceptación por parte del Asegurador, podrá modificar sus aportaciones en cualquier momento: aumentar o disminuir su importe, cambiar la periodicidad del pago, modificar el porcentaje de crecimiento y realizar aportaciones extraordinarias y movilizaciones de entrada de otros Planes de Previsión Asegurados de los que sea Tomador o Planes de Pensiones del los que sea partícipe.

Asimismo podrá cambiar la cuenta o entidad financiera en la que domicilia sus recibos.

El Tomador podrá suspender el pago de las aportaciones periódicas en cualquier momento, sin que ello conlleve penalización alguna.

Cuando se produce el impago de un recibo, si en el plazo de 45 días no ha sido pagado, se producirá automáticamente la suspensión o reducción del contrato; en ese momento se recalculará el saldo de ahorro, detrayendo del mismo los recibos no satisfechos a la fecha junto con los intereses generados. En el caso de que la póliza no tuviese saldo de ahorro acumulado, se producirá la anulación del contrato. La Compañía notificará estos hechos al Tomador del seguro.

▪ **Límite de las aportaciones:**

Las aportaciones que realice el Tomador, conjuntamente con las realizadas a otros Planes de Previsión Asegurados, Planes de Pensiones y a Mutualidades de previsión Social, no podrán superar los límites legalmente establecidos en cada momento.

Los excesos que se produzcan podrán ser retirados, devolviendo el Asegurador al Tomador las aportaciones que en exceso se hubieran realizado en el PPA.

NOTA INFORMATIVA
LAGUN ARO PLAN DE PREVISION SEGURA PPA 15

▪ **TIPO DE INTERÉS GARANTIZADO**

Es el rendimiento expresado en porcentaje que el Asegurador aplica al Saldo de Ahorro acumulado hasta la fecha de vencimiento inicialmente prevista en el contrato, y que queda establecido en 0,50% anual.

▪ **CALCULO DEL SALDO DE AHORRO**

El Saldo de Ahorro Garantizado será el resultado de la suma de las aportaciones satisfechas, netas de recargos, más los rendimientos generados en función del tipo de interés garantizado.

- Ejemplo del cálculo del Saldo de Ahorro Garantizado:

$$\begin{aligned} \text{Saldo G (mes 1)} &= (\text{Prima mes 1} - \text{Recargo 1}) * (1 + I_m) && \rightarrow \text{Saldo Garantizado transcurrido el 1º mes} \\ \text{Saldo G (mes 2)} &= (\text{Saldo G (mes 1)} + \text{Prima mes 2} - \text{Recargo 2}) * (1 + I_m) && \rightarrow \text{Saldo garantizado transcurrido el 2º mes} \\ \dots\dots & && \\ \text{Saldo G (mes t)} &= (\text{Saldo G mes (t-1)} + \text{Prima mes t} - \text{Recargo t}) * (1 + I_m) && \rightarrow \text{Saldo garantizado transcurrido el tº mes} \\ \dots\dots & && \\ \text{Saldo G (mes n)} &= (\text{Saldo G mes (n-1)} + \text{Prima mes n} - \text{Recargo n}) * (1 + I_m) && \rightarrow \text{Capital Garantizado a la fecha de vencimiento} \\ & && \text{inicialmente prevista} \end{aligned}$$

Siendo:

I: tipo de interés garantizado anual, hasta la fecha de vencimiento inicialmente prevista

Im: tipo de interés garantizado mensual, calculado en base al tipo de interés garantizado anual:

$$I_m = (1 + I)^{(1/12)} - 1$$

Prima: aportación satisfecha en cada momento

Recargo: la suma de los recargos de adquisición y mantenimiento que corresponden a cada mensualidad de seguro, más las primas de riesgo por la garantía de fallecimiento. Ambos conceptos quedan especificados a continuación en los apartados "RECARGOS DE ADQUISICION Y MANTENIMIENTO" y "PRIMAS POR LA GARANTIA DE FALLECIMIENTO".

En el saldo se van incorporando las aportaciones cuando éstas se realicen, y se van descontando los recargos por gastos de gestión y la prima de riesgo por fallecimiento. Este saldo se va capitalizando al interés garantizado correspondiente.

En caso de contratos con primas de fraccionamiento diferente de mensual o único, los cálculos anteriores se realizarán con la misma periodicidad que las primas.

El saldo en un día concreto será el resultado de capitalizar el último saldo calculado, por los días transcurridos.

El Saldo de Ahorro Garantizado se verá incrementado por las revalorizaciones por Participación en Beneficios.

- Supuesto un tomador varón de 45 años de edad, que contrata un PPA, con aportaciones constantes mensuales de 300 €, Interés mínimo garantizado para toda la duración del contrato 0,50% anual, y supuesto un Interés de participación en beneficios (PB) para toda la duración del contrato 3% anual, el ahorro alcanzado al finalizar cada anualidad alcanzaría los siguientes valores:

	Aportaciones satisfechas	Saldo de Ahorro GARANTIZADO	Saldo de Ahorro por PB	Saldo de Ahorro TOTAL	TAE Rentabilidad Real
Transcurrido 1 año	3.600,00 €	3.601,74 €	45,02 €	3.646,76 €	2,41%
Transcurridos 2 años	7.200,00 €	7.206,53 €	181,48 €	7.388,01 €	2,50%
Transcurridos 3 años	10.800,00 €	10.814,33 €	412,18 €	11.226,51 €	2,53%
Transcurridos 4 años	14.400,00 €	14.425,44 €	740,04 €	15.165,48 €	2,55%
Transcurridos 5 años	18.000,00 €	18.039,99 €	1.168,06 €	19.208,05 €	2,56%
Transcurridos 6 años	21.600,00 €	21.657,96 €	1.699,33 €	23.357,28 €	2,57%
Transcurridos 7 años	25.200,00 €	25.279,38 €	2.337,03 €	27.616,41 €	2,58%
Transcurridos 8 años	28.800,00 €	28.904,27 €	3.084,43 €	31.988,71 €	2,59%
Transcurridos 9 años	32.400,00 €	32.532,63 €	3.944,93 €	36.477,56 €	2,59%
Transcurridos 10 años	36.000,00 €	36.164,44 €	4.921,99 €	41.086,43 €	2,60%
Transcurridos 15 años	54.000,00 €	54.375,90 €	11.685,07 €	66.060,97 €	2,62%
Transcurridos 20 años	72.000,00 €	72.676,37 €	21.948,26 €	94.624,63 €	2,64%

NOTA INFORMATIVA
LAGUN ARO PLAN DE PREVISION SEGURA PPA 15

▪ **PARTICIPACION EN BENEFICIOS**

Con el fin de incrementar las revalorizaciones del Saldo de Ahorro, se otorga Participación en Beneficios; a comienzos de Enero y Julio de cada año, se determina el interés de Participación en Beneficios que se atribuye al contrato y que se aplica durante ese semestre.

Se entenderá por Participación en Beneficios el exceso entre el 90% de la rentabilidad real obtenida en el semestre anterior por Seguros Lagun Aro Vida en las inversiones asignadas a estas pólizas, y el tipo de interés mínimo garantizado.

Cuando no exista exceso sobre el tipo de interés mínimo garantizado, no se otorgará participación en beneficios.

La participación en beneficios se asigna mensualmente, considerando cada exceso de rentabilidad mensual como una prima que aporta Seguros LAGUN ARO VIDA S.A.

▪ **REGARGOS DE ADQUISICIÓN Y MANTENIMIENTO**

Para gastos de mantenimiento o gestión interna:

- un 0,2 % sobre el valor acumulado de primas aportadas

Para gastos de adquisición o gestión externa:

- un 0,2 % sobre el valor acumulado de primas aportadas

Recargo sobre el valor acumulado de las primas aportadas: el porcentaje anual indicado se aplicará durante la vigencia del contrato por anticipado y de forma fraccionada según la periodicidad del pago de las primas, sobre la suma total de primas acumuladas, incluyendo primas periódicas, únicas, extraordinarias y movilizaciones de entrada.

▪ **PRIMAS POR LAS GARANTIAS DE FALLECIMIENTO:**

Seguros Lagun Aro calcula la prima en función de la edad del asegurado. De esta forma, este seguro no realiza prácticas discriminatorias ya que se rige por unas tablas de establecidas por la legislación vigente y todos los factores que tiene en cuenta para el cálculo del riesgo tienen una influencia estadísticamente comprobada.

Euros de prima anual para cada 500 € de capital asegurado

Edad (en años)	Fallecimiento	Edad (en años)	Fallecimiento	Edad (en años)	Fallecimiento
15	0,21	32	0,32	49	1,70
16	0,25	33	0,33	50	1,88
17	0,30	34	0,36	51	2,08
18	0,30	35	0,39	52	2,29
19	0,31	36	0,43	53	2,50
20	0,31	37	0,48	54	2,73
21	0,32	38	0,53	55	2,96
22	0,33	39	0,59	56	3,22
23	0,33	40	0,65	57	3,48
24	0,34	41	0,73	58	3,74
25	0,34	42	0,81	59	3,99
26	0,34	43	0,91	60	4,22
27	0,33	44	1,01	61	4,46
28	0,33	45	1,12	62	4,69
29	0,32	46	1,24	63	4,94
30	0,31	47	1,38	64	5,21
31	0,31	48	1,53	65	5,53

▪ **DISPOSICION DEL SALDO DE AHORRO**

Se puede disponer del Saldo de Ahorro, además de en los supuestos de Jubilación, Fallecimiento, Invalidez, Dependencia Severa y Gran Dependencia, en dos supuestos especiales de liquidez, Desempleo de Larga Duración y Enfermedad Grave, atendiendo a la legislación vigente. Adicionalmente, desde el año 2015 se permite la disposición anticipada de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones que tengan una antigüedad mínima de 10 años. A este respecto, los derechos consolidados acumulados a 31/12/2015, serán disponibles a partir del 1/1/2025.

Esta póliza no otorga derecho de rescate para el Tomador, según la legislación vigente.

En los supuestos de Desempleo de Larga Duración y Enfermedad Grave, el Tomador podrá disponer anticipadamente de su Saldo de Ahorro, de forma parcial o total, según la legislación vigente, sin ser de aplicación penalización, gasto ni descuento.

- La disposición total consiste en disponer del 100% del Saldo de Ahorro, quedando la póliza extinguida.
- La disposición parcial consiste en disponer de parte del Saldo de Ahorro hasta un máximo del 75%, manteniendo la póliza su vigor y siempre y cuando el Saldo de Ahorro que permanezca en póliza no sea inferior a 300 €. El importe de disposición parcial minorará el Saldo de Ahorro.

A salvo de que la normativa aplicable pudiera disponer otras condiciones o requisitos, tendrá consideración de enfermedad grave y desempleo de larga duración las siguientes situaciones:

ENFERMEDAD GRAVE: supuesto de que el Asegurado, su cónyuge, o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Asegurado o de él dependa, se vean afectados por una enfermedad grave.

Se considera a estos efectos enfermedad grave, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un periodo continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- Cualquier dolencia o lesión física o psíquica con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Asegurado de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Asegurado una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o reducción de ingresos.

DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN: cuando el Asegurado se encuentre en situación legal de desempleo, siempre que estando inscrito en el Instituto Nacional de Desempleo u organismo público competente, como demandante de empleo, no perciba prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, salvo que deba calificarse como situación asimilable a jubilación.

Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en los apartados 1 y 2 del artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

▪ **MOVILIZACION**

El Tomador tendrá derecho a movilizar el Saldo de Ahorro, total o parcialmente, a otro Plan de Previsión Asegurado del que sea Tomador, o a otro Plan de Pensiones del que sea partícipe, sin ser de aplicación penalización, gasto ni descuento alguno.

- La movilización total consiste en movilizar el 100% del Saldo de Ahorro, quedando la póliza extinguida.
- La movilización parcial consiste en movilizar parte del Saldo de Ahorro hasta un máximo del 75%, manteniendo la póliza su vigor, y siempre y cuando el Saldo de Ahorro que permanezca en póliza no sea inferior a 300 €. El importe de movilización parcial minorará el Saldo de Ahorro.

▪ **FORMA DE COBRO DE LAS PRESTACIONES**

Las prestaciones podrán recibirse según las siguientes opciones:

- En forma de capital
- En forma de renta; el importe y condiciones se determinarán en el momento de acaecimiento, de acuerdo con las bases técnicas de aquel momento.
- Como prestación mixta.

▪ **COMUNICACIONES**

Semestralmente el Asegurador enviará al Tomador un extracto con el importe del Saldo de Ahorro alcanzado, así como información sobre los recargos y rentabilidades del conjunto de pólizas de PPA, y el nuevo interés por Participación en Beneficios vigente para ese periodo.

Anualmente además se informará del importe de aportaciones satisfechas en el año natural.

▪ **CONDICIONES PARA LA RESCISION DEL CONTRATO**

▪ **RESCISIÓN POR PARTE DEL TOMADOR DEL SEGURO**

El Tomador del seguro tiene la facultad de resolver el contrato dentro del plazo de los treinta días siguientes a la fecha en que reciba la póliza del Asegurador. Esta facultad deberá ejercitarse por escrito expedido por el Tomador en el plazo indicado y producirá sus efectos desde el día de su expedición. Desde esa fecha cesará la cobertura del riesgo por parte de Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A. y el Tomador tendrá derecho a la devolución de la aportación que hubiere pagado, salvo la parte correspondiente al tiempo en que el contrato hubiera tenido vigencia.

▪ **RESCISIÓN POR PARTE DE SEGUROS LAGUN ARO VIDA, S.A.**

La rescisión del contrato por parte de Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A. se puede producir durante el primer año de seguro, por la reserva o inexactitud del Tomador del seguro en las declaraciones del riesgo asegurado. Para ello Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A. tiene un plazo de un mes desde el conocimiento de la misma para comunicar la rescisión.

El plazo de un año no regirá si el Tomador del seguro ha actuado con dolo o culpa grave.

▪ **REGIMEN FISCAL APLICABLE**

La normativa legal referente a la fiscalidad de los Planes de Previsión Asegurados, está recogida básicamente en:

- RDL 1/2002 de 29-11, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.
- Ley 26/2014 de 27 de Noviembre por la que se modifican la Ley 35/2006 de 28 de Noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y Real Decreto nº 439/2007 de 30 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

APORTACIONES

Las aportaciones realizadas podrán reducirse de la Base Imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, conjuntamente con las aportaciones a Planes de Pensiones, Mutualidades de previsión Social y Entidades de Previsión Social Voluntaria (en la CAV), y las contribuciones empresariales realizadas por promotores a Planes de Pensiones de empleo o Mutualidades de Previsión Social, con los límites legalmente establecidos en cada momento.

Son deducibles además las aportaciones realizadas a PPA del que sea Tomador el cónyuge que no obtenga rentas o estas sean inferiores a una determinada cuantía, con un límite anual según la legislación vigente.

Igualmente son deducibles las aportaciones realizadas a PPA a favor de persons con minusvalía igual o superior al 65% con las que exista relación de parentesco o tutoría, con un límite anual según la legislación vigente.

PRESTACIONES

Las prestaciones percibidas tributan en el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas, independientemente de la contingencia que la origine (incluidos los supuestos especiales de liquidez), en concepto de Rendimientos del Trabajo.

Seguros LAGUN ARO VIDA, S.A., en el momento de satisfacer la prestación, practica una retención fiscal e ingreso a cuenta de acuerdo a los porcentajes de retención establecidos en las tablas de rendimientos de trabajo vigentes en cada territorio fiscal en el momento del pago de la prestación.

La movilización a otro Plan de Previsión Asegurado o Plan de Pensiones no tendrá efectos fiscales para el Tomador.